

- a) En masas separadas por pasillos practicables.
- b) Ordenando las medias canales de forma que únicamente toquen las paredes sus extremos, pero nunca la masa principal.
- c) Sobre soporte de 10 centímetros de altura como mínimo.
- d) Guardando una distancia de 40-50 centímetros entretechos y mercancía.
- e) Si la circulación del aire es forzada se dejarán espacios libres, no inferiores a 150 centímetros, entre frigorígeno y estiba.

Dieciséis.—El incumplimiento por la Entidad de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sin el previo conocimiento y aceptación por parte de CAT, podrá determinar la inhabilitación para cualquier colaboración actual o futura con la Administración, sin perjuicio de la indemnización de los daños que se ocasionen por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidan en su patrimonio, sino también la estimación de la perturbación que ocasione el incumplimiento en el suministro de este artículo.

Diecisiete.—Para garantizar la responsabilidad por incumplimiento a que se alude en la cláusula precedente, y el depósito de las medias canales almacenadas, la Entidad presentará a favor de CAT aval bancario o de Cajas de Ahorro o Rurales con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía almacenada.

A tal efecto, antes de remitir a CAT la primera liquidación quincenal por los servicios prestados y partes separadas de la canal, aportará una garantía de 500.000 pesetas, y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a cinco millones de pesetas aportará la garantía complementaria necesaria para amparar el total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada dentro de los quince días naturales siguientes a la retirada de las canales por CAT, y como máximo en el plazo de seis meses.

Los gastos bancarios del aval, que se fijan en el 2 por 100 anual serán liquidados con arreglo a la Ley por CAT al matadero en los quince días siguientes a la cancelación del aval correspondiente.

Dieciocho.—La duración del presente contrato se extiende, en cuanto se refiere a las operaciones de compra, sacrificio, congelación, manipulación y conservación de las canales, hasta que sean retiradas por disposición de CAT, y respecto a las restantes obligaciones hasta su perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las mismas.

En el caso de que alguna Entidad Colaboradora dejase de interesarle esta colaboración, podrá dejar de participar en la misma, comunicando su decisión al Presidente del FORPPA, con un preaviso de treinta días. En todo caso debe dejar ultimados todos los sacrificios comprometidos por la Comisión Receptora.

Diecinueve.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que la Comisaría General como Organismo de la Administración Contratante, podrá ejercer en las cuestiones litigiosas, las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

POR COMISARIA GENERAL

POR LA ENTIDAD COLABORADORA

16273

RESOLUCION de 1 de julio de 1981, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de carne de vacuno en régimen de garantía durante la campaña 1981-1982.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1285/1981, de 19 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-1982, establece en su artículo 6.º que cuando el precio testigo del añojo de segunda descienda por debajo del precio de intervención inferior, el FORPPA mantendrá abierta, con carácter permanente y para todo el territorio nacional, la compra de canales de añojos machos de categorías comerciales extra, primera y segunda, al precio de garantía.

En la disposición final segunda del citado Real Decreto se faculta a los Ministerios y Organismos competentes para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y para establecer las condiciones en que se han de realizar las intervenciones previstas.

En su virtud y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 30 de junio de 1981, se establecen las siguientes

Bases de ejecución

1.ª **Objeto de la operación.**—El FORPPA financiará la compra y el almacenamiento por CAT de canales de vacuno añojo macho de las categorías comerciales segunda y superiores de las

definidas en la Orden de Presidencia de Gobierno de 18 de septiembre de 1975.

2.ª **Contratación de colaboradores.**—1. La CAT contratará directamente con las Entidades colaboradoras que estime precisas, atendiendo en su elección a la situación geográfica, distribución regional y características técnicas.

2. En la operación de compra y almacenamiento de las canales de vacuno podrán colaborar los mataderos previamente autorizados y las Entidades jurídicas que concierten con los mismos. Excepcionalmente, y con objeto de intensificar la retirada, podrán colaborar otros mataderos que se autoricen al efecto.

3. El modelo de contrato y las condiciones económicas de la colaboración vienen recogidas en los anejos de las presentes bases.

3.ª **Límites temporales.**—1. Las presentes bases serán aplicables en el periodo de vigencia del Real Decreto, de regulación de la campaña de carnes 1981-1982, número 1285/1981, de 19 de junio.

2. Las compras se realizarán siempre que el precio testigo se sitúe por debajo del nivel de intervención inferior.

Cuando el precio testigo supere el de intervención inferior, la Presidencia del FORPPA comunicará a las Comisiones Receptoras constituidas en las Entidades colaboradoras la fecha de suspensión de admisión de nuevas ofertas de ganado.

3. El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA podrá acordar la realización de compras en régimen de garantía, en aquellas áreas o comarcas en que los precios al ganadero sean más bajos que el de intervención inferior, aunque el precio testigo supere dicho nivel.

4.ª **Comisiones Receptoras.**—En cada Entidad colaboradora se constituirá una Comisión Receptora integrada por:

— Un funcionario de CAT, designado especialmente para esta operación en la Entidad.

— Un Veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

— Un representante de los ganaderos nombrado por la Cámara Provincial Agraria o Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, que comunicarán este nombramiento al Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca y a los otros miembros de la Comisión.

— Un Apoderado designado por la Entidad colaboradora.

Serán misiones colegiadas de la Comisión Receptora:

— Recibir las ofertas de ganado.

— Confeccionar el libro de registro de ofertas.

— Programar de acuerdo con el matadero los turnos de sacrificio, comunicando al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses.

— Inspeccionar la clasificación y marcado de las canales y cuartos.

— Aprobar las actas de liquidación y refrendarlas con sus firmas.

— Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad colaboradora parte del sacrificio diario, en el que figure el nombre del ganadero y número de reses sacrificadas de cada uno.

Serán misiones específicas de cada uno de los miembros de la Comisión, las siguientes:

a) Del Apoderado de la Entidad colaboradora: Comprobar la calidad del marcado a fuego de los cuartos. Recibir y aceptar las reses ofrecidas. Cuidar cuanto afecte al sacrificio, manipulación, congelación y conservación mientras permanezcan las canales en el matadero.

La responsabilidad de aceptar las reses ofrecidas que se sacrifiquen en cada matadero colaborador recaerá siempre en el Apoderado del mismo, salvo que se produzca discrepancia entre el ganadero y aquél, en cuyo caso, con constancia escrita, decidirá el Veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Conservar los documentos acreditativos del depósito de fianzas, hasta su reintegro al ganadero, o liquidación a la Administración de la parte correspondiente.

Rechazar las canales cuya pérdida de peso durante el oro exceda del 3 por 100 autorizado.

b) Del Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria: Arbitraje cuando exista disparidad de criterio entre el ganadero y el matadero colaborador.

c) Del representante de la CAT: Llevar y conservar el libro de registro de ofertas. Comprobar las actas de liquidación. Comprobar y certificar la retirada de canales de almacén frigorífico de la Entidad colaboradora a almacenes frigoríficos de conservación.

d) Del representante de los ganaderos: Comunicar al ganadero por escrito, a través de la Cámara Provincial Agraria, la fecha en que serán sacrificadas las reses de su propiedad, de acuerdo con los turnos que al respecto adopte la Comisión.

En caso de discrepancia no resuelta por la propia Comisión Receptora actuará como árbitro el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, que resolverá de forma inmediata.

5.ª **Ofertas de ganado.**—El oferente que se acoja a lo dispuesto en las presentes bases deberá dirigir por escrito oferta de sus reses, a la Comisión Receptora de la Entidad colaboradora.

dora que elija con diez días, al menos, de antelación a la fecha probable del sacrificio, indicando expresamente la fecha a partir de la cual, durante un período de quince días, la oferta es firme.

Asimismo deberá acompañar al escrito de oferta justificante del ingreso realizado a favor de la Entidad colaboradora de una fianza de 2.000 pesetas por cada res ofrecida.

Una vez ofrecidas las reses y programado el sacrificio por la Comisión Receptora, el representante de los ganaderos comunicará al interesado la fecha de sacrificio. El ganadero se obliga a realizar la entrega en la fecha señalada, siempre que ésta se encuentre en el período de firmeza de la oferta que el ganadero señaló. En caso de incumplimiento por parte del ganadero, éste perderá la fianza establecida en el párrafo precedente, quedando un 50 por 100 de la misma a favor de la Entidad, como compensación de la reserva del servicio programado y no realizado. El 50 por 100 restante será acreditado y abonado al FORPPA en las liquidaciones correspondientes a los gastos de sacrificio.

Si la fecha de sacrificio señalada por el matadero es posterior al período de firmeza de la oferta del ganadero, éste podrá renunciar por escrito a sacrificar sus reses y la Entidad colaboradora reintegrará la fianza depositada, en el plazo de ocho días.

6.ª **Condiciones de venta.**—El ganadero recibirá por su ganado los siguientes importes:

1. El importe de las canales, valoradas al precio de garantía de 267 pesetas/kilo canal oreada.

Del peso de las canales, obtenido inmediatamente después del sacrificio, se deducirá el 2 por 100, en concepto de merma por oreo.

2. El importe de los cueros y despojos, cuyo precio será fijado mensualmente por la Presidencia del FORPPA, a propuesta del grupo especializado correspondiente constituido en el seno del Organismo.

3. El reintegro de la fianza proporcionada a la Entidad colaboradora, en virtud de lo dispuesto en la base 5.ª

El único gasto que corre a cargo del ganadero es el del pago de la prima de seguro de comiso, que asciende a 250 pesetas por res, con cargo a la cual se abonarán íntegramente al vendedor las canales que no sean aptas por su consumo, por estar afectadas por alguna enfermedad que no hubiera sido advertida en vida.

El Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria ejercerá la función de arbitraje entre el matadero y el ganadero en los casos en que exista disparidad de criterios respecto a la clasificación y valoración de las canales, despojos y cueros.

7.ª **Condiciones de liquidación y pago al ganadero.**—La Comisión Receptora, una vez realizada la segunda pesada previa a la separación de partes para formar la canal congelada, y que se realizará a las veinticuatro horas de la primera, procederá a practicar la liquidación, sobre el peso obtenido en la primera, refrendado con sus firmas las actas de compraventa, cuyo original será el documento que dará lugar al pago por el FORPPA de las canales de las reses adquiridas. Se rechazarán y quedarán a disposición del oferente las canales cuando la diferencia entre ambas pesadas exceda del 3 por 100.

Por la Delegación del Ministerio de Agricultura y Pesca de la provincia en que radique la Entidad colaboradora se remitirán, debidamente relacionadas, al FORPPA, el viernes de cada semana las actas de compraventa formalizadas durante el período semanal precedente, a fin de que por el FORPPA se proceda a tramitar el pago en el curso de la semana siguiente. Las relaciones comprensivas de dichas actas serán visadas por el Delegado provincial, que adoptará las medidas pertinentes para que este trámite se realice con la mayor puntualidad.

El pago al ganadero de la canal será realizado por la Entidad colaboradora, mediante documento de pago, con un máximo de treinta días fecha, que se entregará por el matadero el mismo día que se haya sacrificado la res, salvo presunción de empleo de finalizadores.

El valor de cueros y despojos, así como la fianza de 2.000 pesetas por res, establecida en la base 5.ª, será abonado por el matadero al contado a cada vendedor, en el mismo día del sacrificio.

8.ª **Entrada en frigorífico.**—Una vez realizada la liquidación, la Entidad colaboradora procederá inmediatamente a separar de la canal las partes de la misma que no vayan a ser congeladas y realizará una nueva pesada, en presencia de la Comisión Receptora, que levantará la oportuna acta diaria de entrada en cámaras frigoríficas, haciendo mención expresa de la perfección de las marcas a fuego y de los números de las actas de sacrificio y pago a que corresponden cada acta de entrada.

A continuación se procederá a la congelación de los cuartos compensados y a su traslado a las cámaras de conservación, ambas operaciones bajo la exclusiva responsabilidad de la Entidad colaboradora. El almacenamiento se realizará en pilas independientes y practicables.

Para el marcado a fuego se utilizarán los utensilios propiedad del FORPPA.

Por la CAT se adoptarán las medidas oportunas para que los cuartos congelados sean trasladados, en un plazo inferior a seis meses, a frigoríficos de conservación, distintos de los de las Entidades colaboradoras, salvo acuerdo de CAT con las citadas Entidades.

El valor de las partes separadas de la canal será deducido por la Entidad colaboradora en las liquidaciones periódicas que por los gastos de colaboración practique con la CAT, de acuerdo con la base 10.

9.ª **Garantías.**—1. La Entidad colaboradora deberá presentar a la CAT aval bancario o de Caja de Ahorros o Rurales de carácter solidario, y con renuncia expresa al beneficio de excusión, equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía que se prevé almacenar quincenalmente, sin que en ningún caso esta garantía sea inferior a 500.000 pesetas.

2. Los avales presentados por las Entidades colaboradoras, de acuerdo con el punto anterior serán devueltos por CAT en los quince días naturales siguientes al de retirada de las canales de los frigoríficos de la Entidad colaboradora.

10. **Liquidación de los servicios de colaboración.**—La CAT recibirá las liquidaciones quincenales de las Entidades colaboradoras, debiendo tenerse presente en todo caso que estas liquidaciones se referirán a los gastos correspondientes a los servicios de colaboración, deducido el valor de las partes separadas de la canal, que serán comercializadas por la Entidad colaboradora. Los pagos de estas liquidaciones se efectuarán a la mayor brevedad posible.

11. **Inspección.**—Con independencia de las inspecciones previstas por CAT y la Dirección General de la Producción Agraria, el FORPPA podrá girar las visitas de inspección que considere necesarias para garantizar el buen fin de la operación.

Si en la comprobación de entrada y/o salida en cámaras de conservación de la Entidad colaboradora se advirtiesen defectos de calidad en los cuartos compensados por su clasificación, manipulación o congelación, la Entidad colaboradora se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando a la CAT su importe inicial, gastos devengados o intereses.

La responsabilidad referida a la calidad en cuanto a categoría comercial de la res sacrificada será exigida en cualquier momento del circuito comercial, siempre que se demuestre que los cuartos no ajustados a norma corresponden a sacrificios efectuados en el matadero colaborador de que se trate.

12. **Gastos.**—El FORPPA, vista la previsión de gastos que presente la CAT, para hacer frente durante dos meses a los pagos que ocasionen el sacrificio, faenado y congelación, así como los gastos derivados del transporte de las canales desde la cámara de conservación de la Entidad colaboradora al frigorífico de conservación, pondrá a su disposición los medios financieros necesarios para esta operación.

Periodicamente, la CAT justificará y solicitará del FORPPA los fondos necesarios para hacer frente a los gastos originados y abonados por el almacenamiento y conservación de las canales adquiridas.

Concluida la operación, la CAT incluirá los gastos originados en la liquidación que presente al FORPPA.

13. **Evolución de la campaña.**—La CAT comunicará semanalmente al FORPPA la evolución cuantificada de la actuación de las distintas Entidades colaboradoras.

El FORPPA expondrá, semanalmente, en el tablón de anuncios del Organismo, los datos facilitados por CAT.

14. **Normas complementarias.**—Por la CAT y la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases. Dichas normas habrán de ser conocidas por el FORPPA antes de entrar en vigor.

15. **Disposición transitoria.**—Al objeto de agilizar el desarrollo de la campaña de compras en régimen de garantía, a todos los mataderos que tuviesen concertado con la CAT su colaboración en la campaña 1980-1981 se les podrá admitir, previa petición al citado Organismo, la continuidad de su condición de Entidades colaboradoras, hasta el 15 de septiembre, reconociéndoseles los derechos económicos establecidos en las presentes bases y en los anejos de las mismas, debiendo supeditar a ellas su actuación.

Los que deseen continuar su colaboración a partir de la citada fecha deberán formalizar nuevos contratos con la CAT.

16. **Publicidad de las bases.**—A efectos de notificación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarlas, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y expuestas en el tablón de anuncios de este Organismo y de las Entidades colaboradoras y también serán comunicadas a las diversas Asociaciones Profesionales con el fin de que procedan a difundirlas entre los posibles interesados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general de Competencia y Consumo, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA.

COMPRA DE CARNE DE VACUNO-CAMPAÑA 1981-1982

Modelode contrato

En Madrid a de de 1981, reunidos de una parte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, denominada en lo sucesivo CAT, domiciliada en esta capital, calle Almagro, número 33, representada por don en su condición de y de otra parte, la Entidad colaboradora a la que se denominará en lo sucesivo Entidad, sito en que se denominará en lo sucesivo Entidad, sito en y con domicilio social en representada en este acto por don mayor de edad, con domicilio en como según acreditada mediante instrumento público debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la CAT.

MANIFIESTAN

1.º La CAT, en cumplimiento del Real Decreto 1285/1981, de 19 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-1982, y resolución del FORPPA de 1 de julio de 1981, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de carne de vacuno en régimen de garantía, acepta la prestación de servicios por Entidades colaboradoras.

La Entidad colaboradora declara que conoce la resolución de la Presidencia del FORPPA de fecha 1 de julio de 1981, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de carne de vacuno en régimen de garantía y la acepta en todos sus términos como parte integrante de este contrato.

2.º La Entidad colaboradora, que dispone, según acredita documentalmente, de las instalaciones adecuadas para la congelación y conservación de carnes, interesa la prestación de sus servicios a CAT, como colaboradora en la campaña de añojos, conforme a las normas, que acepta, de las disposiciones anteriormente citadas, disponiendo de las instalaciones técnicas adecuadas, con las capacidades totales siguientes:

Capacidad semanal de congelación de canales de añojos a -35/-40° C. toneladas métricas.
..... cámaras de conservación a temperaturas comprendidas entre -18/-20° C. para la cantidad de toneladas métricas, igual a metros cúbicos.

En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El presente contrato empezará a regir el día de de 1981, a partir de cuya fecha la Entidad se compromete a congelar semanalmente hasta toneladas métricas de canales de añojo, en régimen de colaboración con CAT, siempre que cuente con ofertas suficientes para alcanzar dicha cantidad.

La Entidad renuncia expresamente a toda reclamación o compensación si la congelación fuese en menor cuantía por carecer de ofertas o si se suspendiese por CAT, temporal o definitivamente, la vigencia de su colaboración por no estimarla necesaria.

Segunda.—De las capacidades totales anteriormente manifestadas, la Entidad se compromete a utilizar para la colaboración con CAT las siguientes:

..... túnel de congelación, equivalente a toneladas métricas semanales congeladas a -35/-40° C.
..... cámaras de conservación, a -18°/-20° C, con capacidad para toneladas métricas, equivalentes a metros cúbicos.

Tercera.—En la Entidad se constituirá una Comisión Receptora, integrada por el Inspector que designe CAT, que actuará de Secretario; el Veterinario que designe la Dirección General de la Producción Agraria; el representante de los ganaderos nombrado por la Cámara Provincial Agraria, y el Apoderado de la Entidad.

Cuarta.—La Entidad únicamente se hará cargo a los efectos de este contrato de las canales de añojo macho que reúnan las características exigidas en el Orden de Presidencia de Gobierno de 18 de septiembre de 1975, por la que se aprueban las normas de calidad para canales de vacuno y sus unidades comerciales, en las categorías segunda y superiores.

Rechazará las reses que le ofrezcan cuando de su examen in vivo se deduzca que están afectadas de enfermedad o que las canales no respondan a las exigencias de categoría anteriormente definidas. Igualmente serán rechazadas todas las canales cuya pérdida de peso durante el oreo exceda del 3 por 100 autorizado.

Cuando el propietario del ganado o su representante no estén conformes con el acuerdo de la Entidad, podrán pedir el sacrificio por su cuenta y riesgo, sometiéndose a la resolución arbitral que adopte el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinta.—Inmediatamente después del sacrificio se realizará el pesaje de las canales obtenidas. Se deducirá de esta pesada

el 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y se procederá seguidamente a su valoración comercial provisional, que será firme una vez comprobada la pérdida de peso durante el oreo.

Con los datos obtenidos en las operaciones de pesaje y valoración de las canales se confeccionará y extenderá diariamente en sextuplicado ejemplar un acta de compraventa, que será firmada por el vendedor o su representante legal, por el Apoderado de la Entidad, por el Inspector de CAT y por el Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria.

El original y una copia serán entregados al Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria para la remisión de aquél al FORPPA, acompañando a la relación semanal de actas de compraventa para su pago por este Organismo.

Un ejemplar será entregado al ganadero o su representante autorizado, otro será entregado al representante de CAT y dos quedarán en poder de la Entidad.

La clasificación y liquidación de las canales se practicarán por el matadero.

No se aceptarán las canales que presenten defectos de fanerado, que quedarán de cuenta del matadero, quien abonará su importe al ganadero al precio y condiciones que a su categoría comercial correspondan. En caso de discrepancia con el criterio del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria se someterá al arbitraje de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, que agotará la vía de reclamación.

Las diferencias de criterio que pudieran suscitarse entre la Entidad y el vendedor de canales, en relación a definiciones, peso y valoración de las canales, serán resueltas conforme al dictamen del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria, y en caso de disconformidad se someterán al arbitraje de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, que agotará la vía de reclamación.

Sexta.—La Entidad abonará el mismo día del sacrificio, mediante documento de pago, con un máximo de treinta días fecha, el importe de las canales. El precio de compra de la canal será de 287 pesetas/kilo oreada.

Los despojos y cueros de las reses sacrificadas, que quedarán en propiedad de la Entidad para su libre comercialización, serán abonados por la misma al contado al vendedor del ganado, al precio fijado por el FORPPA.

Séptima.—La Entidad establecerá, con cargo al vendedor del ganado, un seguro de decomiso cuya prima o tarifa se fija en 250 pesetas por cabeza, que deducirá en las liquidaciones que practique, abonando, con cargo a dicho seguro, el importe al precio señalado de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado enfermedad o defecto que no fueron advertidos antes del sacrificio.

Octava.—La Entidad colaboradora, acto seguido al segundo pesaje de las canales y antes de someterlas a congelación, realizará las operaciones siguientes:

1. Procederá a la separación de los riñones y grasa de riñónada, testículos, pilares del diafragma y rabo, en la forma siguiente:

Riñones y grasa: Se separarán por un corte transversal a la altura del riñón, uno o dos centímetros más arriba del mismo.

Rabo: Se seccionará únicamente la parte saliente de la canal.

Pilares del diafragma: Se separarán por su base, procediéndose igualmente a la separación de los testículos.

2. Se pesarán las canales limpias obtenidas y se extenderá seguidamente por sextuplicado un acta de entrada en el frigorífico, acreditativa de los pesos de estas canales, que será suscrita por el Veterinario, representante de la Dirección General de la Producción Agraria; el funcionario de la CAT, y el representante de la Entidad colaboradora en la Comisión Receptora. Estas actas acompañarán la liquidación que formule la Entidad colaboradora de los servicios prestados.

El peso de la canal limpia acreditada en las actas anteriormente expresadas servirá de base para la liquidación, tanto de los gastos aplicables como de las partes anatómicas que han sido separadas previamente, y que quedan en poder de la Entidad para su libre comercialización.

En ningún caso la diferencia entre el peso de la canal patrón pagada al ganadero y de los cuartos preparados para congelación podrá ser superior al 4 por 100.

3. Las canales serán cuarteadas por la Entidad colaboradora en la forma siguiente:

a) En dos medias canales por el centro del espinazo.
b) Cada media canal se separará en dos cuartos, haciendo el corte entre las costillas séptima y octava, quedando seis de éstas en el cuarto trasero.

4. Se aplicará a fuego, en cada cuarto, las marcas de clasificación e identificación en la forma que determinen la Dirección General de la Producción Agraria y la CAT. Siendo responsable de su perfecta ejecución la Entidad colaboradora.

Los utensilios de marcado a fuego serán custodiados por el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

5. Los cuartos serán envasados en fundas de algodón. En cada funda se marcará con tinta indeleble, y en caracteres bien legibles, el sello de la Inspección veterinaria en que figure el número de registro del matadero en la Dirección General de la Salud Pública, así como los de identificación necesarios.

Novena.—La Entidad congelará los cuartos en túnel de la propia instalación o en aquellos autorizados expresamente por el FORPPA —quien lo comunicará automáticamente a los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y al de Economía y Comercio— a temperatura en el túnel de -35° a -40° C o inferior, hasta alcanzar en el centro de la pieza una temperatura inferior a -18° C, con las estipulaciones contempladas en el Real Decreto 3263/1976, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, y los conservará, hasta que eusean retirados por CAT, en cámaras a temperatura tal que su determinación en el interior de las masas musculares sean a la salida de cámara para su traslado a almacén frigorífico de -18° a -20° .

En cualquier caso, los cuartos a congelar fuera de las instalaciones de la Entidad deberán salir de la misma refrigerados y provistos de la correspondiente funda, así como cumplir las demás normas de la reglamentación técnico sanitaria vigente.

Las mermas de congelación no excederán del 2 por 100. Para los casos en los que se autorice a la Entidad colaboradora a realizar la congelación fuera de sus propias instalaciones podrán presentarse las siguientes circunstancias:

a) Que el túnel donde vaya a realizarse la congelación pertenezca a un frigorífico que no tenga contrato de colaboración con CAT. En cuyo caso la Entidad colaboradora será responsable de la mercancía, hasta tanto sea retirada por CAT, en las mismas condiciones que si estuviese almacenada en sus propias instalaciones, con arreglo a lo que se estipula en esta misma base.

b) Que el túnel donde vaya a realizarse la congelación pertenezca a un frigorífico que tenga contrato de colaboración con CAT. En cuyo caso las canales una vez sacadas del túnel de congelación se almacenarán en las cámaras de este frigorífico, que se regirá con las condiciones contractuales previamente fijadas con la CAT.

Se considerará por consiguiente retirada esta mercancía por CAT, una vez realizado de conformidad al proceso de congelación y previas las comprobaciones que la CAT estime oportunas. En el caso de que se advirtiesen defectos de calidad en los cuartos serían de aplicación las previsiones establecidas en esta misma base, en su penúltimo apartado.

En tanto la mercancía se encuentre almacenada en la Entidad, ésta se responsabiliza de la perfecta conservación y congelación de las canales, constituyéndose en responsable de la mercancía, que habrá de cumplir las condiciones establecidas y citadas anteriormente, respondiendo de los perjuicios que puedan surgir por modificaciones de temperatura, incendio, rayo, explosión, inundación, robo o impregnación de olores de otros artículos, así como de las diferencias de peso por conservación que excedan del 0,1 por 100 y mes de almacenamiento. Asimismo se responsabiliza de la adecuada clasificación de las canales almacenadas.

Si en la comprobación de existencias, para su traslado a frigorífico de conservación de CAT, se advirtiese defecto de calidad en los cuartos por su manipulación, congelación, conservación y estiba, o alteraciones en las identificaciones, la Entidad se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando al FORPPA a través de la CAT su importe inicial, gastos devengados e intereses, independientemente de las indemnizaciones económicas por daños y perjuicios que pudieran derivarse de la resolución del expediente administrativo a que hubiere lugar.

La responsabilidad referida a la calidad en cuanto a categoría comercial de la res sacrificada será exigida en cualquier momento del circuito comercial, siempre que se demuestre que las semicanales no ajustadas a norma corresponden a sacrificios efectuados en el matadero colaborador de que se trate.

La CAT adoptará las medidas oportunas para que la retirada de cuartos a frigoríficos de conservación se realice en el plazo más breve posible a partir de su congelación, y como máximo en el plazo de seis meses, salvo acuerdo de CAT con las Entidades colaboradoras.

Décima.—La CAT abonará a las Entidades colaboradoras por sus actuaciones, para llevar a cabo la operación, las cantidades que correspondan conforme a las tarifas siguientes:

	Ptas/kg/ canal limpia
Sacrificio y faenado	8,80
Refrigeración	2,00
Congelación	2,50
Estiba, desestiba y carga	2,00
Fundas de algodón	3,30
Gastos de Administración	0,40

Por gastos de conservación: 1,40 pesetas/kilogramo/canal limpia y mes.

Si el almacenamiento no alcanzase o excediese del mes, la fracción se computará a razón de 0,70 pesetas/kilogramo/canal y quincena.

Undécima.—Los riñones, grasa de riñones, testículos, pilares del diafragma y rabo, separados de la canal patrón de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava, quedarán para su libre comercialización a disposición de la Entidad al precio de 1,50 pesetas/kilogramo/canal, que abonará a CAT su importe en las liquidaciones que presente a la misma.

Este precio podrá ser objeto de revisión por el FORPPA. Duodécima.—La Entidad abonará íntegramente al vendedor, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sacrificio de las reses, el importe, al precio establecido, de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado en ellas enfermedad o defecto no advertido en su reconocimiento en vivo. Dicho abono lo efectuará con cargo al seguro obligatorio establecido al efecto. La falta de aptitud de las canales o despojos se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y con conocimiento de la Comisión Receptora, procediéndose, en su caso, a su higienización, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Decimotercera.—Por la Delegación del Ministerio de Agricultura y Pesca de la provincia en que radique la Entidad colaboradora se remitirán al FORPPA, debidamente relacionadas, el viernes de cada semana, las actas de compraventa formalizadas durante el periodo semanal precedente, a fin de que por este Organismo se proceda a tramitar el pago en el curso de la semana siguiente. Las relaciones comprensivas de dichas actas serán visadas por el Delegado provincial, que adoptará las medidas pertinentes para que este trámite se realice con la mayor puntualidad.

Decimocuarta.—El transporte de los cuartos congelados a almacén frigorífico contratado por CAT se efectuará por cuenta de ésta y previo conocimiento de las Delegaciones Provinciales de origen y destino, que establecerán las correspondientes actas de salida y entrada de mercancía.

Decimoquinta.—La estiba de los cuartos se efectuará con la máxima separación y, si es posible, con independencia de las carnes almacenadas por el frigorífico y en las condiciones mínimas siguientes:

- a) Separados los cuartos delanteros de los traseros.
- b) Ordenando los cuartos de forma que únicamente toquen las paredes sus extremos, piernas y manos, pero nunca la masa principal.
- c) Sobre soporte de diez centímetros de altura como mínimo.
- d) Guardando una distancia de 40-50 centímetros entre techo y mercancía.
- e) Si la circulación del aire es forzada se dejarán espacios libres, no inferiores a 150 centímetros, entre frigorígeno y estiba.

Decimosexta.—El incumplimiento por la Entidad de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sin el previo conocimiento y aceptación por parte de CAT, podrá determinar la inhabilitación para cualquier colaboración actual o futura con la Administración, sin perjuicio de la indemnización de los daños que se ocasionen por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidan en su patrimonio, sino también la estimación de la perturbación que ocasione el incumplimiento en el suministro de este artículo.

Decimoséptima.—Para garantizar la responsabilidad por incumplimiento a que se alude en la cláusula precedente y el depósito de los cuartos almacenados, la Entidad presentará a favor de CAT aval bancario o de Cajas de Ahorros o Rurales de carácter solidario, y con renuncia expresa al beneficio de exclusión, equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía almacenada.

A tal efecto, antes de remitir a CAT la primera liquidación quincenal por los servicios prestados y partes separadas de la canal, aportará una garantía de 500.000 pesetas, y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a cinco millones de pesetas, aportará la garantía complementaria necesaria para amparar el total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada dentro de los quince días naturales siguientes a la retirada de las canales por CAT, y como máximo en el plazo de seis meses.

Los gastos bancarios del aval, que se fijan en el 2 por 100 anual, serán liquidados con arreglo a Ley por CAT al matadero en los quince días siguientes a la cancelación del aval correspondiente.

Decimooctava.—La duración del presente contrato se extiende, en cuanto se refiere a las operaciones de compra, sacrificio, congelación, manipulación y conservación de las canales, hasta que sean retiradas por disposición de CAT, y respecto a las restantes obligaciones, hasta su perfeccionamiento, mediante el cumplimiento de las mismas.

En el caso de que a alguna Entidad colaboradora dejase de interesarle esta colaboración, podrá dejar de participar en la misma, comunicando su decisión al Presidente del FORPPA, con un preaviso de treinta días. En todo caso debe dejar ultimados todos los sacrificios comprometidos por la Comisión Receptora.

Decimonovena.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que la Comisaría General, como Organismo de la Administración contratante, podrá ejercer e n las cuestiones litigiosas las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de contratos del Estado y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y

cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

POR COMISARIA GENERAL,

POR LA ENTIDAD COLABORADORA,

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

16274 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «López Molto, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «López Molto, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de marzo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «López Molto, S. A.», con domicilio en calle José Antonio, 1, Pinto (Madrid), por Orden ministerial de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de chocolate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981 «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16275 ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.000/80, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 23 de junio de 1978 por «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, Sociedad Anónima» (INCA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.000/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Compañía «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de junio de 1978, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación legal de «Inca, S. A.», contra resolución del Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes de fecha 17 de diciembre de 1975 y del Ministerio de Comercio de 23 de junio de 1978 confirmatoria de la anterior por vía de alzada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en lo relativo a la cuantía de la pena convencional señalada en los apartados segundo y tercero de la resolución primeramente citada, por valor de cuatrocientas setenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesetas (475.258 pesetas), que quedará reducida a la cantidad de doscientas diecisiete mil cuatrocientas siete pesetas (217.407 pesetas), por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad entre ambas cifras, de doscientas cincuenta y siete mil ochocientas cincuenta y una pesetas (257.851 pesetas), debiendo devolver la Administración a la Sociedad recurrente todo lo percibido y que exceda de la expresada partida de 217.407 pesetas y asimismo se anula la declaración de incumplimiento por demoras en el embarque contenida en el apartado primero de indicada resolución, por el mismo motivo, manteniéndose la validez de ambas resoluciones en lo demás y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

16276 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de julio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	94,78	98,31
Billete pequeño (2)	93,81	98,31
1 dólar canadiense	78,30	81,63
1 franco francés	18,46	17,08
1 libra esterlina	178,04	184,72
1 libra irlandesa (4)	142,44	147,78
1 franco suizo	45,47	47,17
100 francos belgas	227,62	236,15
1 marco alemán	39,09	40,58
100 liras italianas (3)	7,87	8,65
1 florin holandés	35,10	36,41
1 corona sueca (4)	18,25	19,03
1 corona danesa	12,43	12,98
1 corona noruega (4)	15,52	16,18
1 marco finlandés (4)	20,88	21,74
100 chelines austriacos	553,06	578,57
100 escudos portugueses (5)	140,88	146,87
100 yens japoneses	40,84	42,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,88	15,50
100 francos CFA	32,84	33,96
1 cruzeiro	0,72	0,74
1 bolívar	21,62	22,29
1 peso mejicano	3,77	3,89
1 rial árabe saudita	27,57	28,42
1 dinar kuwaiti	330,35	340,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de julio de 1981.

M^o DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES

16277 RESOLUCION de 29 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albacete y Valde-ganga (V-704).

El acuerdo directivo de 27 de febrero de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Herederos de Don Justo García González», por fallecimiento de su titular.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.879-A.